

La irresponsabilidad consiguiente a un acto de legítima defensa, puede ser declarada en la resolución que pone término al sumario.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que se sigue contra Víctor Quevedo y Guadalupe López, por homicidio, asalto y otros delitos.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Señor:

Las diligencias pedidas por este Ministerio en su anterior dictamen, corriente a fojas cuarenta y cuatro, se han practicado dejando mejor esclarecidos los hechos.

Según la investigación, Santos Távara, bandolero conocido, y Guadalupe López, atacaron la casa de Víctor Quevedo, sobre cuya puerta hicieron varios disparos, procediendo enseguida a destruirla a golpes, por lo cual éste que se encontraba en la habitación, hizo un tiro con su carabina, causando la muerte de Távara y la fuga de López. Perseguido éste por algunos vecinos, dejó en el camino sombrero y cabalgadura, que recogieron los perseguidores.

También se imputa a los nombrados Távara y López, el robo que realizaron momentos antes en la casa de José Castillo Sandoval.

Estando comprobados los hechos que se relatan, debe confirmarse el auto de prisión contra Guadalupe López, por los robos indicados; y aprobarse el sobreseimiento en favor de Víctor Quevedo, por la muerte de Santos Távara.

Piura, 28 de setiembre de 1918.

Piérola

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En la noche del 17 de Octubre de 1917, Santos Távara, acompañado de Guadalupe López, después de haber penetrado en la casa de José Castillo Sandoval, situada en el sitio denominado «Salados», y sustraídose las especies que se indica en la preventiva de fs. 35; se dirigieron, en sus respectivas cabalgaduras al sitio «El Potrerillo», donde reside el guardián de las propiedades de los señores Arrese, Víctor Quevedo, quien se encontraba acostado, y habiéndose quedado fuera de la casa, Guadalupe López, avanzó hacia ella, Santos Távara, penetró en la sala que tiene una puerta de comunicación al

dormitorio en que, en esos momentos reposaba Quevedo, llamó y como no se le atendiera, hizo varios disparos de revólver sobre las cerraduras de dicha puerta. Y como ante esas violencias no cediera, trajo una escopeta y con ella, a culatazos, logró desastillar, por dos partes, la dicha puerta [dictamen pericial de fs. 35]. En ese momento, Quevedo hizo un disparo de carabina sobre Távara, que había logrado vencer la puerta matándolo instantáneamente (dictamen pericial de fs. 38). Conocidos los hechos por el Subprefecto de Sullana, a cuya jurisdicción pertenecen los lugares en que se desarrollaron los hechos referidos, los denunció al juez de paz respectivo, el que procedió a practicar las primeras diligencias del sumario, que fueron proseguidas por el de primera instancia de Paita hasta que le puso término mediante la expedición del auto de fojas cuarenta y dos, que fué declarado insubsistente, en el superior de fs. 45, que ordena la actuación de mayores esclarecimientos.

En suma, han puesto término a este sumario, los autos de fs. 75 y 79.

No han habido testigos presenciales, y los que declaran de fs. 66 a fs. 71, son personas vecinas del lugar de los sucesos, quienes sintieron los disparos, pero sin atreverse a salir y procurar cerciorarse de lo que pasaba en ese momento, por el natural temor que abrigaban; habiéndose así limitado a permanecer ocultas, esperando el nuevo día, que fué cuando encontraron el cadáver de Távara, y que se dieron cuenta de lo acontecido, por informaciones del propio Quevedo.

Guadalupe López, huyó esa misma noche abandonando la bestia que montaba y un som-

brero en que estaba estampado su nombre, habiéndolo reconocido ser suyo en la instructiva rendida a fs. 10 vuelta.

El cuerpo del delito concerniente a la muerte de Távara, lo constata el dictamen pericial de fs. 38 vuelta y el reconocimiento de la puerta forzada por el occiso, de fs. 35; estando acreditada la culpabilidad de Víctor Quevedo, semiple-namente, con su propia instructiva de fs. 31, y las declaraciones testimoniales acotadas.

El Fiscal de la Corte Superior de Piura, ha sostenido el sobreseimiento definitivo dictado por el inferior, en favor de Víctor Quevedo, parte de cuyo auto, que ha sido desaprobado por el superior respectivo, libra mandamiento de prisión en forma, contra él mismo: porque sostiene, que ese encausado obró ejercitando el derecho de defensa a que se contrae el inciso 4º del artº 8 del C. P., y por ello interpone para ante este Supremo Tribunal el actual recurso contra la parte revocatoria del de vista. Pero, observa el infrascrito, que no aparecen de lo actuado acreditadas las condiciones que la acotada disposición legal señala para el efecto, de eximir de responsabilidad al autor de la muerte de Távara, pues es en la estación del plenario donde quien hizo uso del derecho de legítima defensa, puede justificarlo ampliamente.

En conclusión, el Fiscal opina, que no hay nulidad en la parte recurrida del auto Superior de fs. 39 que desaprobando en esa misma parte el consultado, libra mandamiento de prisión en forma contra Víctor Quevedo. Si el Tribunal no opta por una resolución más acertada, puede servirse declararlo así.

Lima, 4 de Febrero de 1919.

GADDA

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 5 de Mayo de 1919.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; por los fundamentos del dictamen del señor Fiscal de la Corte Superior, de fojas setenta y ocho: declararon haber nulidad en el auto de vista de fs. 89, su fecha 30 de de Setiembre último, en la parte que es materia del recurso, que libra mandamiento de prisión contra Víctor Quevedo, enjuiciado por la muerte de Santos Távara; reformándolo, confirmaron el de primera instancia de fs. 75 vuelta, su fecha trece de Setiembre anterior, que sobresee de modo definitivo, en favor del mencionado Quevedo; y los devolvieron.

Barreto—Almenara—Villa García—Leguía y Martínez—Soto.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno N° 954.—Año 1918.
